

RESOLUCIÓN No. 3455 de 2013 (5 de Diciembre)

Por medio del cual se registra el logo – símbolo, eslogan y manual de identidad del Partido Liberal Colombiano del partido Liberal Colombiano.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, conferidas por los artículos 265 numeral 6 de la Constitución Política, y con base en los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1.** Mediante oficio radicado el día 04 de Diciembre de 2013, el doctor **Héctor Olimpo Espinosa Oliver**, Secretario General y Representante Legal del partido Liberal Colombiano, remitió a esta Corporación solicitud de registro del logo, slogan y manual de identidad grafica colectividad de dicho partido.
- 1.2.** Anexa con su solicitud los siguientes documentos:
 - Un (1) CD contentivo del manual de identidad gráfica, el logo del Partido Liberal Colombiano y el eslogan “PARA QUE VIVAS MEJOR”.
 - Una impresión del manual de identidad gráfica del partido Liberal Colombiano.
 - Impresión del logo y eslogan del partido Liberal Colombiano.
- 1.3.** Por reparto de la Corporación, le correspondió al despacho del Magistrado Pablo Guillermo Gil de la Hoz, conocer el asunto bajo el radicado No. 04093 de 2013.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El numeral 6° del artículo 265 de la Carta Política, confirió competencia a esta Corporación para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así:

“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías...”.

2.2. NORMAS APLICABLES AL CASO.

2.2.1. Ley 130 de 1994.

el artículo 5° de la Ley 130 de 1994, nos señala lo referente a como debe ser el nombre y símbolo de los partidos y movimientos políticos y que este debe distinguirse claramente de cualquier otro partido o movimiento, además tampoco podrán tener relación grafica o fonética con los símbolos patrios y emblemas estatales.

“ARTÍCULO 5o. DENOMINACIÓN SÍMBOLOS. Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.

Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrados y las sedes correspondientes.”

2.2.2. LEY 1475 DE 2011.

La Ley 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, en su artículos 4 e inciso 3° del artículo 35 nos señala no solo ante quien se debe realizar el registro del logo – símbolo que identifica cada Partido, Movimientos y Agrupaciones políticas y quien debe hacer dicha solicitud, para efectos de ser utilizados en la propagan electoral.

“ARTÍCULO CUARTO. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Denominación y símbolos.

(...)

ARTICULO 35: “(...)

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o

de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. .”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

3. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el inciso 3° del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, corresponde a los Partidos, Movimientos y Agrupaciones políticas, registrar ante el Consejo Nacional Electoral, **los símbolos, emblemas o logotipos a utilizar en la propaganda electoral**, los cuales no pueden incluir símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni tampoco ser iguales o genera confusión con otros previamente registrados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 130 de 1994, la denominación del nombre y símbolo de los partidos y movimientos políticos, debe distinguirse claramente de cualquier otro partido o movimiento, además tampoco podrán tener relación grafica o fonética con los símbolos patrios y emblemas estatales. El el logo – símbolo, eslogan y manual de identidad a registrar es el siguiente:

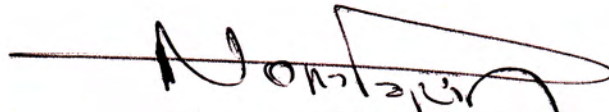


Cabe señalar, que el despacho sustanciador encontró que el logo – símbolo, eslogan y manual de identidad, objeto de registro, se distingue claramente de los registrados ante esta corporación por otro partido, movimiento político, grupo social, o grupo significativo de

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013)



NORA TAPIA MONTOYA

Presidenta



PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ
Vicepresidente

Proyectó: J.L.I.
Revisó: PGGH.
Radicado: 04093 de 2013.



**NOTIFICACIÓN PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En la fecha _____ notifiqué personalmente
el contenido de la resolución No. _____ de _____
al señor Jenny Fabiola Peña Valera
identificado con la C.C. 52855164 de PR
Procede el recurso de _____ en _____
días hábiles _____
Firma _____
Funcionario que notifica _____
Firma _____ e.c. _____

↓

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Procedo a
Resolución No. _____
Resolución No. _____